

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Boyacá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2023- 00004-00
DEMANDANTE: JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
DEMANDADO: SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS

INTERLOCUTORIO No. 201

A través de apoderado judicial, el señor JAMES RODRIGUEZ ORTIZ, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS. Respecto a la presente demanda, de entrada, considera este funcionario, se encuentra configurada causal de impedimento, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La aquí demandada, señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, fue nombrada mediante Resolución No. 010 del 13 de julio de 2015, como Escribiente Nominada del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, tomó posesión del cargo del el 03 de agosto del mismo año.

Para la fecha de posesión de la señora SEPULVEDA ROJAS en el cargo de Escribiente, el suscrito ejercía como Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, cargo que a la fecha sigo desempeñando.

Encontrándose para resolver sobre la continuación del proceso ejecutivo de alimentos en contra de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, toda vez que se avocó su conocimiento por la persona que estuvo en encargo en ocasión a las vacaciones de este Servidor, su declaratoria de no impedimento fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Así las cosas, procedo en calidad de titular del Despacho a declararme impedido para conocer y decidir el objeto del mismo, con fundamento en una recta e imparcial administración de justicia, razón sustentada en que la Ley ha establecido determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo que permiten a los servidores judiciales separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración, así las cosas, este Juzgador considera que en el presente asunto se configura la causal 5º del artículo 141 del Código General del Proceso, que indica:

"Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios."

Causal que se encuentra sustentada en el compartir diario como Juez y empleada, además de la clara subordinación de aquella frente al suscrito, asimismo resaltando, que debido al regular desempeño de la empleada se han presentado infortunios en el Despacho que han deteriorado el buen ambiente laboral, lo cual podría dar lugar a darse a entender que dichas situaciones podrían tener incidencia en el ejercicio neutral de la jurisdicción y desde luego, afectar la percepción de neutralidad frente a la contraparte.

Por tanto, con el fin de precaver cualquier suspicacia que pueda poner en duda la absoluta imparcialidad que debe caracterizar a quien ejerce la función jurisdiccional, este funcionario se declarará impedido para continuar con el trámite del proceso ejecutivo iniciado en contra de la servidora judicial Sandra Paola Sepúlveda Rojas, por considerar que se configura la causal antes enunciada.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., se dispondrá la remisión de la presente demanda al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con el fin de que determinen el Juez que debe conocer de este asunto, ya que en este Circuito no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría que pudiera seguir en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Declarar que el suscrito Juez se encuentra impedido para conocer y tramitar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por conducto de apoderado judicial por señor JAMES RODRIGUEZ ORTIZ en contra de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, empleada de este Despacho Judicial.

2°. Remitir el presente expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Manizales, para los efectos señalados en el artículo 153 del C. G del P. Habida cuenta que, en este Circuito Judicial, no hay otro Despacho de igual Ramo y Categoría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 49 del 3 de abril de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b57ed5b540ae11088f2e02be0dd90632fea8adabd502a11eb7a9d82627cad7**

Documento generado en 31/03/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>